FUNDAMENTOS

El pasado 8 de septiembre de 2005 la Legislatura provincial aprobó por unanimidad el proyecto de ley 575/05 del Poder Ejecutivo por el cual se le otorga la concesión del uso del agua pública con fines de generación hidroeléctrica en el Aprovechamiento Salto Andersen al Departamento Provincial de Aguas.

En los fundamentos del mencionado proyecto se hace referencia al proceso histórico-jurídico que se inicia en la década de 1950 con una obra de integración y desarrollo regional ubicada en lo que entonces eran los territorios nacionales de Río Negro y La Pampa.

En el año 1992 se concreta la trasferencia de los sistema administrados por Agua y Energía Eléctrica a la provincia de Río Negro y con esta queda establecida la responsabilidad de la provincia de la continuidad del Sistema de Aprovechamiento Múltiple Salto Andersen. Es a partir de este momento que se comienza a transitar un sendero de desencuentros y desencantos que a la fecha nos posiciona en el mismo lugar que en 1992.

En efecto, en 1993 mediante la ley n° 2650 se otorga la concesión de uso de agua pública con fines de generación hidroeléctrica en Salto Andersen a favor de ERSE (Empresa Energía Río Negro) que luego se transforma en ERSA, quien concursa mediante licitación pública la construcción y explotación de la Central.

Según los fundamentos del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, el Contrato de concesión de obra pública para la elaboración del proyecto, la construcción y la explotación de Salto Andersen se celebró el 26 de agosto de 1994 con el oferente adjudicatario integrado por New World Power Investment S. A. e IATE S.A., constituyéndose la firma Andersen Generación Hidráulica S.A. (AGHSA). Posteriormente IATE S.A. cede su participación a favor de PROINSA y de la Federación de Trabajadores de Luz y fuerza.

Ahora bien , toda esta secuencia queda resumida –aunque no muy clara- en dos documentos importantes emitidos por parte del Poder Ejecutivo.

Uno de ellos es la Resolución n° 915/05 del 29 de junio de 2005 del Departamento Provincial de Aguas que declara la caducidad de la citada concesión considerando que *"la concesionaria no ha cumplido con una serie de acciones de mantenimiento y reparaciones que debieron ser hechas y no se han ejecutado en todos estos años pasado"*, y

se mencionan: falta de mantenimiento electromecánico, chequeo de motores, engranajes y sistemas, observación de grietas en la estructura de hormigón existente, entre otras, además de la ausencia de documentación a que estaba obligada elaborar.

Lo llamativo de esta resolución es que el cese de la concesión se establece sobre la empresa ERSE, es decir la primer concesionaria, y no se establecen responsabilidades por las sucesivas concesiones otorgadas a las demás Empresas que intervinieron en todo el proceso de más de 12 años.

El otro documento que hace referencia a estas irregularidades e incumplimiento de contrato quedan declarados en los fundamentos de la Ley recientemente sancionada. Así, se mencionan que por problemas de carácter financieros, los trabajos para la ejecución de la central tuvieron pocos avances a poco de su inicio ya se encontraban prácticamente paralizados. En el año 2005, un informe de Transcomahue S. A. (continuadora jurídica de Energía Río Negro S.A.) expresa que no ha logrado contactarse con los concesionarios a efectos de conocer sus planes respecto al contrato de concesión.

Por último, los fundamentos de esta ley señalan que la falta de mantenimiento de las obras que se le habían encomendado a la concesionaria en el marco de la ejecución del contrato llevaron al Departamento Provincial de Aguas a dictar la Resolución 915/05 declarando la caducidad de la concesión del uso de agua pública.

De todo este proceso, surgen algunas cuestiones que involucran aspectos jurídicos y patrimoniales, como así también responsabilidades, fundamentalmente de organismos encargados de velar por el interés del patrimonio público de nuestra provincia. Entre ellas podemos interrogarnos acerca de:

- Qué pasó con todas las empresas que intervinieron o asumieron compromisos contractuales desde 1993 hasta la fecha, comenzando por ERSE y continuando por ERSA, Transcomahue S.A., New World Power Investment S. A., IATE S.A., PROINSA y la Federación de Trabajadores de Luz y Fuerza.

- De quien es la responsabilidad por los daños ocasionados por el deterioro de las instalaciones.

- Donde está el inventario y acta de recepción de las instalaciones para poder conocer la integralidad de

los daños evidentes ocasionados al estado provincial luego de doce años de inacción total.

- Donde está la intervención que le corresponde al Tribunal de Cuentas de la Provincia de conformidad a lo establecido por el artículo 17 de la ley 2747 que textualmente dice:

  Artículo 17.- *Sujetos a control. Están sujetos a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Cuentas:*

  a)Todo funcionario o agente de los organismos descriptos en el artículo 11, inciso a), de la administración provincial.

  b)Todos aquellos organismos, instituciones o personas, que sin ser agentes del estado, manejen o tengan bajo su custodia bienes o fondos públicos. Esta responsabilidad se extiende, salvo que justificaren que no medie negligencia de su parte, a la gestión de los créditos del Estado, por cualquier título que fuere, a las rentas que dejare de percibir, a las entregas indebidas de bienes a su cargo o custodia y a la pérdida o sustracción de los mismos.

  c)Haciendas paraestatales: Las entidades de derecho privado en cuya dirección o administración tenga responsabilidad el Estado o a las cuales este se hubiere asociado garantizando materialmente su solvencia o utilidad, o les hayan otorgado concesiones, privilegios, aportes o subsidios para su instalación o funcionamiento o con las cuales el Estado haya suscripto contratos condicionados, cuyo incumplimiento por parte de las entidades privadas, afecte la hacienda del Estado.

  En estos casos, las entidades mencionadas que dan comprendidas, a los efectos de esta ley, en la denominación de haciendas paraestatales y sometidas a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas, que podrá fiscalizar y vigilar en todo o en parte y con alcance permanente, transitorio o eventual, su actividad económica."

Según consta en el diario de sesiones del día 08 de Septiembre de 2005, la Comisión de Labor Parlamentaria asumió el compromiso de promover la investigación para el esclarecimiento de los interrogantes planteados.

Por ello.

Autor: Comisión de Labor Parlamentaria

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

C O M U N I C A

Artículo 1°.- Solicitar al Tribunal de Cuentas de la Provincia la elaboración de un informe detallado sobre las concesiones de uso de agua pública con fines de generación hidroeléctrica en el Aprovechamiento Salto Andersen, desde el año 1993 hasta la fecha, por parte del Poder Ejecutivo.

Artículo 2°.- De forma.